

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 25 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el día viernes 22 de noviembre de la presente anualidad, venció el término de cinco (5) días, para que las partes en este trámite constitucional, presentaran los alegatos de conclusión si así lo estimaban conveniente, recibiendo pronunciamiento de **i) La Dirección Territorial de Salud de Caldas, ii) Parroquia Inmaculada Concepción y Administradora del Cementerio San Jerónimo de Aguadas, Caldas, iii) apoderado de oficio de la accionante NATALIA BEDOYA, iv) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

Aunado a ello, se allegaron múltiples escritos intercalados a nombre propio por la actora popular, quien manifiesta se ampare a su favor la acción constitucional perseguida, se imparta celeridad a su trámite, y se tenga en cuenta las inconsistencias del informe de visita técnico emitido por la secretaria de planeación.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	CEMENTERIO DE AGUADAS, CALDAS
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00167 00
ASUNTO:	PASA A DESPACHO PARA PROFERIMIENTO DE SENTENCIA – RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, pasa el presente trámite constitucional a despacho para el respectivo proferimiento de la sentencia.

Ahora bien, respecto de la manifestación y solicitudes intercaladas directamente por la accionante, se insiste a la señora NATALIA BEDOYA, que debe ejercerse el derecho de postulación en el presente asunto, el cual debe ser desempeñado por su apoderado de oficio, ello en alcance precisamente de la solicitud elevada inclusive desde la radicación de la acción tuitiva, en la que pretendió la representación judicial de un profesional del derecho bajo la figura del amparo de pobreza.

Se itera que, en múltiples pronunciamientos emitidos por este despacho, se le ha instado para que todas las peticiones y demás solicitudes que pretenda hacer valer en el trámite constitucional, deben ser implorados por el abogado nominado, sujetándose así al encargo encomendado.

Sin embargo, se rememora la obligación que le asiste a esta operadora judicial, de respetar y propender por las garantías procesales y constitucionales que se ven inmersas en el curso de estos procesos, agotándose en el término que dispone la regulación normativa del presente trámite, todas las etapas pertinentes dentro del asunto, las cuales se han ajustado a derecho y se encuentran revistadas de legitimidad, aunado a ello, todas y cada de una de las pruebas adosadas en el plenario serán objeto de análisis en la respectiva sentencia, siendo ese el escenario idóneo para su valoración.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6650b30f7d4a602ba28f0c9d3a26702d28a30b78482d9a9e9b8a8a2448c6ba28**

Documento generado en 25/11/2024 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>